



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 23 de Noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PROYECTOS Y DESARROLLOS SANCHEZ GIRALDO & CIA S.A.S. -
PRODESAN S.A.S. y SANCHEZ GIRALDO & CIA SOCIEDAD
EN COMANDITA SIMPLE - PROCASAN S. EN C.S.
APD: JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO
EMAIL: jecrespobotero@yahoo.com.
DEMANDADOS: MOVIL WEB S.A.S y COMPAÑIA LOGISTICA Y
TRANSPORTE DE CARGA LOGISCAR LTDA
RAD: 760014003028-202300- 932-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 2105

Santiago De Cali, Veintitrés (23) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 760014003028-2023-0093200

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.-Deberá la parte demandante indicar dónde se encuentra el documento objeto de ejecución, (contrato de arrendamiento) y en caso concreto deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que el título se encuentra en su poder, está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
- 2.-No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de la ley 2213 de 2022, en cuanto no hay evidencia del envío del escrito de demanda por correo electrónico o físico a la parte demandada.
- 3.- Evidencia esta instancia que, en la presente demanda no se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual en su literal indica:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

4.- no se aporta certificado de existencia y representación de la sociedad **COMPAÑÍA LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA LOGISCAR LTDA.**

5.- El escrito de subsanación deberá ser remitido en formato PDF al correo institucional del despacho: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá provenir del correo electrónico anunciado por la parte actora como canal de comunicación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-**INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- **Reconocer personería suficiente** al doctor **Jorge Enrique Crespo Botero**, portador (a) de la T.P. 33.666 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico jecrespobotero@yahoo.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria